**Publicado en Alcance 49 a La Gaceta N° 76 de 19 de abril del 2012.**

**DECRETO**

**Nº 37065-H**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**Y EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA ENCARGADO**

**DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

En uso de las facultades que les confiere los numerales 11, 140 inciso 18 y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, denominada Ley General de la Administración Pública, y en el Decreto Ejecutivo número 35688-H de fecha 27 de noviembre del 2009, publicado en *La Gaceta* número 14 del 21 de enero del 2010 denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación.

**Considerando**

I. Que el fraude fiscal es un indeseable fenómeno que irradia sus efectos perversos a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional; que afecta, consecuentemente, la equidad y la justicia del sistema tributario en su conjunto, erosionando los fundamentos mismos de la organización social, económica y política de nuestro país. Se trata, infelizmente, de una reprochable conducta que despoja a la Hacienda Pública costarricense de los recursos financieros que, legítimamente, le corresponden para cumplir los fines superiores, de carácter colectivo, que tiene encomendados.

II. Que la principal característica atribuida al fraude fiscal, en la literatura especializada, es su mutabilidad. Es decir, el fraude está en constante evolución, pasando de formas elementales y poco elaboradas, asumidas por obligados tributarios individuales, a conductas y maniobras cada vez más sofisticadas, muy cercanas a la criminalidad organizada, puesto que requieren el concurso de varios partícipes con altos niveles de especialización en temas como derecho tributario, financiero, mercantil, finanzas, contabilidad, etc.

III. Que la lucha contra el fraude fiscal es una de las líneas de acción claramente dispuestas por el Ministerio de Hacienda y el Gobierno de la República. En esa dirección se insertan varias reformas contenidas en los proyectos de ley presentados ante la Asamblea Legislativa, tales como legislación para evitar la reducción ilegítima de las bases imponibles nacionales mediante los precios en que se transfieren bienes y servicios empresas pertenecientes a un mismo grupo económico internacional; normas para evitar que operaciones de capitalización dentro de empresas de un mismo grupo económico, sean disfrazadas de operaciones de financiamiento para disminuir los impuestos que se deben ingresar, y, en fin, una serie de normas tendentes a reprimir, de manera más efectiva, las conductas defraudadoras así como a fortalecer las capacidades de gestión de la Dirección General de Tributación.

IV. Que, como consecuencia de la complejidad actual del fraude y las magnitudes tributarias en juego, para su detección, cuantificación y sanción efectiva se requiere la actuación de profesionales en estas tareas que son complejas, costosas y que demandan un importante esfuerzo de especialización, por lo que es indispensable la creación de una unidad administrativa que enfrente, con probabilidades de éxito, todas aquellas tareas.

V. Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Tributación tiene encomendada, dentro de las tareas a su cargo, la lucha contra los núcleos más recalcitrantes del fraude tributario por lo que la unidad que se crea mediante este decreto, deberá adscribirse a esa Dirección, para lo cual se hace necesario reformar el Decreto Ejecutivo 35688-H del 27 de noviembre del 2009, publicado en La Gaceta 14 del 21 de enero del 2010, mediante el cual se emitió el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación.

Por tanto,

**DECRETAN:**

**Reforma al Decreto Ejecutivo 35688-H “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación.**

Artículo 1º. Créase una subdirección que se especializará en la investigación y represión del fraude tributario, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Tributación, con las competencias y funciones que se detallan en el artículo 2º del presente decreto.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 35688-H de 27 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 14 del 21 de enero del 2010, para que en adelante, se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 19. Subdirección de Investigación y Represión del Fraude Tributario. Esta subdirección se especializará en el análisis del fraude tributario, la elaboración de estudios y propuestas para combatirlo y detectarlo precozmente y la elaboración y sistematización de métodos, protocolos y técnicas de trabajo a utilizar en las actuaciones fiscalizadoras y que, en el ejercicio de las funciones que se detallan tendrá competencia en todo el territorio nacional. Corresponde a esta Subdirección realizar las siguientes funciones:*

*Efectuar los análisis y estudios necesarios para identificar tanto sectores como formas de operación del fraude tributario, proponiendo las acciones que se entiendan necesarias para su represión efectiva.*

*Desarrollar métodos, protocolos, y técnicas de trabajo a utilizar en las actuaciones fiscalizadoras, que permitan detectar y combatir, eficazmente, el fraude tributario.*

*Coordinar con las autoridades que tengan a su cargo la represión penal del delito tributario, las acciones que se entiendan necesarias, para lograr mayor eficacia en esa tarea, debiendo prestarles colaboración dentro del marco de sus competencias y recursos asignados.*

*Llevar a cabo, directamente, el procedimiento fiscalizador de determinados casos que pudieran suponer formas complejas de fraude, en concordancia con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 54 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria.*

*Apoyar las investigaciones que sobre posibles conductas fraudulentas de los contribuyentes, realicen los órganos de la Fiscalización de las Administraciones Tributarias Territoriales y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.*

*Participar en los programas de capacitación a funcionarios de la Fiscalización, transmitiendo las experiencias obtenidas en el ejercicio de sus labores.*

*Cualesquiera otras funciones relacionadas con la lucha contra el fraude fiscal que le asigne la Dirección de Fiscalización o la Dirección General de Tributación.”*

Artículo 3º. Refórmense el apartado 7 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número 35688-H de fecha 27 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 14 del 21 de enero del 2010, para que en adelante, se lea de la siguiente manera:

*“7. Dirección de Fiscalización, conformada de la siguiente manera:*

*a. Subdirección de Investigación y Represión del Fraude Tributario*

*b. Subdirección de Programación y Selección.*

*c. Subdirección de Control de Procesos Fiscalizadores.*

*d. Subdirección Técnico-Jurídica.”*

Artículo 4º. Refórmense el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Número 35688-H de 27 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 14 del 21 de enero del 2010, para que en adelante, se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 18. Dirección de Fiscalización. Corresponde a esta Dirección realizar las siguientes funciones:*

*La dirección, planificación y coordinación de la función de fiscalización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a la misma.*

*La elaboración, siguiendo los lineamientos estratégicos establecidos por la Dirección General, de los planes anuales de fiscalización, para su ejecución por parte de los diferentes órganos fiscalizadores de las Administraciones tributarias territoriales y de la Dirección de Grandes Contribuyentes.*

*El control de la ejecución de tales planes, buscando asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, así como que las decisiones individuales se tomen de acuerdo con los valores y objetivos institucionales.*

*El establecimiento de criterios y directrices para la selección objetiva de los contribuyentes que han de soportar las actuaciones fiscalizadoras, dentro de los diferentes programas del plan anual.*

*Establecer y actualizar sus propios indicadores de gestión, y estándares de rendimiento para la planificación y seguimiento del desempeño.*

*Llevar a cabo directamente el procedimiento fiscalizador de aquellos casos que resulten convenientes en el desarrollo de programas de Fiscalización, o cuando resulte necesario abocar el conocimiento de investigaciones gestionadas en los órganos fiscalizadores de las Administraciones tributarias territoriales y de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.*

*Realizar el análisis del fraude tributario, la elaboración de estudios y propuestas para detectarlo y combatirlo efectivamente, así como la elaboración y sistematización de métodos, protocolos y técnicas a utilizar en las actuaciones fiscalizadoras y coordinar con las autoridades externas a la Dirección General, que tengan a su cargo la represión penal del delito tributario.*

*Desarrollar métodos, protocolos, y técnicas de trabajo a utilizar en las actuaciones fiscalizadoras, que permitan gestionar un adecuado proceso fiscalizador por parte de los órganos de la Fiscalización de las Administraciones Tributarias Territoriales y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.*

*Coordinar las acciones requeridas para lograr efectividad en los procesos a su cargo, con los órganos o instancias correspondientes, tanto internas como externas a la Dirección General de Tributación.*

*Colaborar en la elaboración de reformas legales, reglamentarias, así como en la creación y modificación de resoluciones, directrices o criterios interpretativos, relacionados con la materia de su competencia.*

*Brindar apoyo y asesoría técnico-jurídica a los órganos de la Fiscalización de las Administraciones Tributarias Territoriales y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, respecto de la materia de su competencia.*

*Propiciar el desarrollo profesional de los funcionarios asignados a esta función, estableciendo estrategias que fortalezcan las habilidades y conocimientos necesarios para su correcto desempeño.*

*Realizar cualesquiera otras tareas incluyendo las que le asigne el Director o Subdirector General de Tributación, no expresadas anteriormente, pero que puedan incluirse dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.”*

Artículo 5º. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Segundo Vicepresidente de la República, encargado del Ministerio de Hacienda, Luis Liberman Ginsburg.—1 vez.—O. C. Nº 11332.—Solicitud Nº 10667.—C-93060.—(D37065-IN2012030638).